

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12 y 13, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías al territorio nacional;

Que debido a que actualmente la flor de jamaica se clasifica en una fracción arancelaria genérica, lo que dificulta contar con datos puntuales sobre el volumen importado, periodos de importación, el origen del producto, precios, entre otros, es conveniente crear una fracción arancelaria específica en la que se clasifique dicha mercancía con el arancel vigente aplicable a la fracción arancelaria genérica, a fin de propiciar la competitividad, agilizar las acciones de comercio exterior, las actividades aduaneras, así como la verificación de las inspecciones que indica la normatividad aplicable;

Que toda vez que en nuestro país no se producen cámaras de caucho para neumáticos de motocicletas, mercancía que se clasifica en una fracción arancelaria genérica, lo que ha provocado el incremento de las importaciones de dicho producto con el objeto de cubrir la demanda nacional, resulta urgente y necesario establecer una fracción arancelaria específica para su clasificación y con un arancel exento, lo cual permitirá contar con mayor información estadística de las importaciones de este producto y continuar con la adecuación de la política arancelaria que permita generar condiciones favorables para las empresas nacionales y fortalecer su competitividad para responder a las tendencias del mercado, así como para favorecer a los productores, ensambladores, comercializadores y consumidores finales;

Que en virtud de que de 2000 a 2013 la producción nacional de arroz pulido disminuyó 50%, mientras que el consumo nacional aparente se ha incrementado 12% y existe un mercado potencial que puede ser aprovechado por los productores e industriales nacionales, es necesario adecuar la política arancelaria con el objeto de fomentar la producción, procesamiento y comercialización del arroz nacional y así fortalecer la competitividad de la industria arrocera, por lo que resulta conveniente modificar los aranceles de las fracciones arancelarias 1006.10.01, 1006.20.01, 1006.30.01, 1006.30.99 y 1006.40.01, así como dejar sin efectos la desgravación arancelaria de la fracción 1006.40.01 prevista para el 1 de enero de 2015;

Que en México no se producen neumáticos nuevos para motocicletas, por lo que para satisfacer la demanda nacional de este producto se ha tenido que importar dicha mercancía, principalmente de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, lo que ha provocado que en los últimos 5 años la tasa media de crecimiento anual de las importaciones haya sido de 11.4%, por lo que se considera necesario exentar de arancel a dichas mercancías a fin de fortalecer la competitividad de los productores, ensambladores y comercializadores de motocicletas, lo cual a su vez también beneficiará a los usuarios finales al tener acceso a motocicletas y repuestos de neumáticos a mejores precios;

Que derivado de las contingencias sanitarias, como la Diarrea Epidémica Porcina que inició en 2013 el abasto de carne de cerdo ha disminuido y como consecuencia, los precios de este producto se han incrementado hasta alcanzar niveles máximos históricos en fechas recientes;

Que aunado a lo señalado en el Considerando anterior, la producción nacional de carne de cerdo es insuficiente para atender las necesidades del consumo interno ya que, de acuerdo con información emitida por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, el 33% del consumo interno de carne de cerdo depende de las importaciones, por lo que resulta prioritario contar, en beneficio de los consumidores, con instrumentos de política pública tales como el establecimiento de un arancel-cupo para la importación de las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99, que comprenden estos bienes, y con ello coadyuvar a estabilizar el mercado al evitar la carencia en el abasto y la afectación de la economía por el incremento en los precios de estos productos, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se **crean** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1211.90.07	Flor de jamaica.	Kg	10	Ex.
4013.90.03	De los tipos utilizados en motocicletas.	Pza.	Ex.	Ex.

ARTÍCULO 2.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	Kg	9	Ex.
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Kg	20	Ex.
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	Kg	20	Ex.
1006.30.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
1006.40.01	Arroz partido.	Kg	20	Ex.
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	Pza.	Ex.	Ex.

ARTÍCULO 3.- Se **establece** el arancel-cupo aplicable a las mercancías que a continuación se indican, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, siempre que el importador cumpla con los requisitos que determine la Secretaría de Economía para tal efecto y cuente con un certificado de cupo expedido por la misma:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0203.11.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	No aplica
0203.12.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex.	No aplica
0203.19.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
0203.21.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	No aplica
0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex.	No aplica
0203.29.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de lo siguiente:

- I. La creación de las fracciones arancelarias 1211.90.07 y 4013.90.03 del artículo 1 del presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al de la publicación del mismo.
- II. El arancel de las fracciones arancelarias 1006.10.01, 1006.20.01, 1006.30.01, 1006.30.99 y 1006.40.01 del artículo 2 del presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de la publicación del mismo.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto quedará sin efectos la fracción III del transitorio único del "Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, por lo que respecta a la fracción arancelaria 1006.40.01.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray**
Caso.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

SEGUNDO Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

SEGUNDO ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ING JOSÉ MANUEL CASANUEVA DE DIEGO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SEDESU", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 08 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a partir de ahora la "SEDESU", celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y la "SEDESU" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Declaración 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción de Anexos de Ejecución señalando por parte de la "SEDESU" la facultad para la formalización de los mismos, al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara la "SEDESU" que el Lic. Héctor Germán René López Santillana en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, en el Estado de Guanajuato, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2012, signado al calce por el Lic. Miguel Márquez

Márquez Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como lo previsto en la cláusula sexta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, asistido por el Subsecretario para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ing. José Manuel Casanueva de Diego.

4. Declara la “SEDESU” que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente instrumento jurídico, para lo cual afecta el proyecto estratégico clave 10.Q0325.03.01.01.1023 denominado “Fortalecimiento a las MIPYMES” partida presupuestal 4450 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro”
5. Declaran el “INADEM” y la “SEDESU” que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL “INADEM” y la “SEDESU”, suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el “INADEM” y la “SEDESU” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) cargo de la “SEDESU”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de la “SEDESU”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas, así mismo la “SEDESU” deberá contar con una cuenta bancaria propia por proyecto, que sea productiva, la cual se destinará a la administración únicamente de los recursos federales aprobados para la ejecución del proyecto, en caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la “SEDESU”, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la “SEDESU”, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que la “SEDESU”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- La "SEDESU" designa al Lic. Joel Froylán Salas Navarro, Director General de Cadenas Productivas, como responsable del seguimiento para el debido cumplimiento al contenido y alcance del presente Anexo de Ejecución.

DÉCIMA.-El presente anexo entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 de septiembre de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDESU: el Titular, **Héctor Germán René López Santillana**.- Rúbrica.- El Subsecretario para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **José Manuel Casanueva de Diego**.- Rúbrica.- El Responsable del Seguimiento por la SEDESU: el Director General de Cadenas Productivas, **Joel Froylán Salas Navarro**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Economía del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE REVISIÓN DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 27 fracción I de su Reglamento, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía, aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía en los términos que establece la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo segundo del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, se tiene la obligación de publicar en dicho órgano informativo los datos que permitan la identificación del manual señalado en el párrafo anterior.

Para dar oportuno cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior y, considerando la previa opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, otorgada mediante oficio No. 315.1.-6036, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía

Emisor: Secretaría de Economía.

Fecha de la emisión: 19 de septiembre de 2014.

Materia correspondiente: Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Lugar de publicación: Normateca Interna de la Secretaría de Economía.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2014.- El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Miguel Ángel Castillo López**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-NYCE-60950-1-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-NYCE-60950-1-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-I-250-1997-NYCE).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" que lo propuso, ubicado en Av. Lomas de Sotelo número 1097, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, D.F., o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-NYCE-60950-1-2014	EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SEGURIDAD-REQUISITOS GENERALES (CANCELARÁ A LA NMX-I-250-1997-NYCE)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a los equipos de tecnologías de la información alimentados por la red eléctrica o mediante baterías, incluidos los equipos de oficina eléctricos y los equipos asociados, con una tensión nominal máxima de 600 V. Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a equipos de tecnologías de la información que opere en tensiones monofásicas de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz y/o tensiones trifásicas de 173 V c.a. a 480 V c.a. entre líneas y 50 Hz o 60 Hz.	

México, D.F., a 24 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.